



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 034/2016
Auto de Buen Gobierno para el Referéndum Autonómico del Chaco

DECRETO DEPARTAMENTAL N° 034/2016

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

AUTO DE BUEN GOBIERNO **REFERENDUM AUTÓNOMICO DEL GRAN CHACO**

CONSIDERANDO:

Que, el Órgano Ejecutivo Departamental está dirigido por el Gobernador, en condición de Máxima Autoridad Ejecutiva, conforme lo dispone el Artículo 279 de la Constitución Política del Estado.

Que, en cumplimiento a la Constitución Política del Estado, y como efecto de la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0055/2014 de fecha 21 de octubre de 2014, la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0010/2015 de fecha 14 de enero de 2015 y la Declaración Constitucional Plurinacional N° 0062/2015 del 5 de marzo de 2015, el Tribunal Supremo Electoral del Estado Plurinacional de Bolivia, convoca al Referendo de Aprobación del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, mismo que debe ser realizado de circunscripción provincial para que la población de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, mediante democracia directa y participativa, en ejercicio a poder soberano, apruebe o rechace el Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.

Que, el Artículo 10 de la Ley N° 018 del 16 de junio de 2010 (Ley del Órgano Electoral Plurinacional), determina que todas las autoridades del Estado Plurinacional de Bolivia, en sus niveles nacional, departamental, regional, municipal e indígena originario campesino, así como las entidades privadas pertinentes, tienen el deber de colaborar de manera oportuna y efectiva con el Órgano Electoral Plurinacional para el cumplimiento de la función electoral.

Que, el literal c) del Artículo 149 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), establece que desde la convocatoria hasta la conclusión de cada proceso electoral, todos los niveles de gobierno brindarán toda la colaboración que solicite el Órgano Electoral Plurinacional y tomarán las medidas necesarias para garantizar el ejercicio del derecho político de las bolivianas y bolivianos.

Que, el Artículo 152 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral), establece las prohibiciones electorales a ser tomadas en cuenta.

Que, mediante oficio CITE OF. PRES. N° 434/2016, de fecha 25 de octubre de 2016, la Dra. Isabel Cristina Vargas Muñoz, Presidenta del Tribunal Electoral Departamental de Tarija, solicita al Gobernador del Departamento de Tarija, la emisión y remisión del Auto de Buen Gobierno, para el "Referéndum Autonómico del Gran Chaco", con la finalidad de amplificar el contenido del Artículo 152 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral) y otras que se considere pertinentes.



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 034/2016
Auto de Buen Gobierno para el Referéndum Autonómico del Chaco

Que, corresponde al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, emitir normas de carácter general para reglamentar el comportamiento de los estantes y habitantes en la jurisdicción departamental, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de las actividades del proceso electoral señalado para el día domingo 20 de noviembre de 2016.

Que, el Artículo 62º literal q) del Estatuto Autonómico Departamental de Tarija, expresa que es atribución del Gobernador dictar Decretos Departamentales.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 410º, Parágrafo II, Numeral 4) de la Constitución Política del Estado, faculta al Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija, a emitir decretos, reglamentos y demás resoluciones.

POR TANTO:

El Gobernador del Departamento de Tarija, en uso de sus atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, el Estatuto Autonómico Departamental de Tarija y demás legislación autonómica departamental:

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Dictar el presente **AUTO DE BUEN GOBIERNO** con la finalidad de reglamentar el comportamiento de todas y todos los estantes y habitantes en la Provincia del Gran Chaco del Departamento de Tarija, antes, durante y después del acto electoral del día domingo 20 de noviembre de 2016; para lo que dispone:*

- 1. La suspensión de actividades públicas y privadas en toda la jurisdicción territorial de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, el día domingo 20 de noviembre de 2016, a partir de las 00:00 horas hasta las 24:00 horas, con excepción de los servicios de emergencia.*
- 2. Prohibir desde cuarenta y ocho (48) horas antes y hasta las doce (12) horas del día siguiente del Referendo de Aprobación del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, el expendio, comercialización, traslado con fines de comercialización y el consumo de bebidas alcohólicas en cualquier establecimiento público o privado, en vía pública y en espacios públicos de recreación; prohibición que se hace extensible al consumo de bebidas alcohólicas al interior de vehículos automotores públicos y/o privados.*
- 3. Prohibir desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de realización del Referendo de Aprobación del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, portar armas de fuego, municiones, explosivos, elementos punzo cortantes o instrumentos contundentes y peligrosos para la seguridad de las personas; prohibición que se hace extensible a aquellas personas que en el marco de la Ley N° 400 "Ley de Control de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y otros materiales relacionados" tengan autorización para el porte. No están comprendidas en la presente prohibición las fuerzas encargadas de mantener el orden público.*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 034/2016
Auto de Buen Gobierno para el Referéndum Autonómico del Chaco

4. *Prohibir desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de realización del Referendo de Aprobación del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, la realización de actos, reuniones o espectáculos públicos.*
5. *Prohibir desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de realización del Referendo de Aprobación del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, el traslado de electoras y electores de un recinto electoral a otro, por cualquier medio de transporte.*
6. *En toda la jurisdicción territorial de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, prohibir desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de realización del Referendo de Aprobación del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, la circulación de vehículos motorizados públicos y/o privados, salvo los expresamente autorizados por el Tribunal Supremo Electoral o el Tribunal Electoral Departamental de Tarija; quedando fuera del alcance de la presente prohibición los Jefes de Misiones Diplomáticas acreditadas en el Estado Plurinacional de Bolivia, los Observadores acreditados por el Órgano Electoral Plurinacional; exceptuándose también de esta prohibición, los vehículos oficiales del Tribunal Supremo Electoral, Fuerzas Armadas, Policía Nacional, Ambulancias y Carros Bomberos, debidamente identificados.*
7. *En toda la jurisdicción territorial de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, prohibir desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de realización del Referendo de Aprobación del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, los viajes interdepartamentales e interprovinciales por cualquier medio de transporte, con excepción de los vuelos internacionales en tránsito.*
8. *Prohibir desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de realización del Referendo de Aprobación del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, los viajes por cualquier medio de transporte dentro del territorio de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija, con exclusión de los viajes que realicen los servidores públicos del Órgano Electoral Plurinacional, servicios de salud o de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas en cumplimiento de sus funciones específicas.*
9. *Prohibir desde las cero (0) horas hasta las veinticuatro (24) horas del día de realización del Referendo de Aprobación del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco, las manifestaciones y reuniones de naturaleza política en las proximidades de los recintos electorales.*
10. *Prohibir desde las cero (0) horas hasta la conclusión de los comicios, cualquier forma de manifestación pública de apoyo o rechazo a una de las opciones de respuesta a la consulta (por el SÍ o el NO), para evitar que se afecte la decisión soberana del Referendo de Aprobación del Estatuto Autonómico Regional del Gran Chaco.*

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente Decreto Departamental, son de cumplimiento obligatorio para todos los estantes y habitantes de la jurisdicción territorial de la Provincia Gran Chaco del Departamento de Tarija; en consecuencia, los infractores de cualquiera de las restricciones y prohibiciones establecidas en el presente AUTO DE BUEN GOBIERNO, serán sancionados con arreglo a la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral) y demás disposiciones normativas conexas aplicables al caso.*



GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Corresponde al Decreto Departamental N° 034/2016
Auto de Buen Gobierno para el Referéndum Autonómico del Chaco

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- En el marco del Artículo 148 de la Ley N° 026 del 30 de junio de 2010 (Ley del Régimen Electoral) se encarga la ejecución y cumplimiento de las medidas establecidas en el presente Decreto Departamental al Comando Departamental de la Policía Nacional en sujeción a las instrucciones del Tribunal Electoral Departamental de Tarija.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- Por Secretaría Departamental de Seguridad, Justicia y Derechos Humanos, publíquese el presente Decreto Departamental en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Departamental de Tarija.

Es dado en el Despacho del señor Gobernador del Departamento de Tarija, a los nueve días del mes de noviembre de dos mil dieciséis años.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Adrián Esteban Oliva Alcázar
GOBERNADOR
DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Ing. Karim Leyton Alé
SECRETARIO DPTAL. DE PLANIFICACIÓN E INVERSIÓN
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Dr. Waldemar Peralta Méndez
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE COORDINACIÓN INSTITUCIONAL
GOBERNACIÓN DEL DPTO. DE TARIJA

Lic. J. Rubén Ardaya Salinas
SECRETARIO DEPARTAMENTAL
DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DPTAL. DE TARIJA

Dr. Luis Alfaro Arias
SECRETARIO DPTAL. DE GOBERNABILIDAD
GOBIERNO AUT. DPTAL. DE TARIJA

Marcelo Yamil García De los Ríos
SECRETARIO DEPARTAMENTAL DE
SEGURIDAD, JUSTICIA Y D.D.H.H.
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE TARIJA

Lic. Manuel G. Figueroa De los Ríos
SECRETARIO DPTAL. DE ECONOMÍA Y
FINANZAS INTERINO
GOBIERNO AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE TARIJA